

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CAMPECHE.
P R E S E N T E:**

DIP. NELLY DEL CARMEN MARQUEZ ZAPATA, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado de Campeche y los artículos 47, fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, vengo a someter a la consideración de esta soberanía la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto que **reforma el artículo 122 y adiciona un artículo 302 sexies, ambos del Código Penal del Estado de Campeche, con respecto a que los delitos contra el erario y el servicio públicos por hechos de corrupción, se considerarán permanentes e imprescriptibles**, al tenor y justificación de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO; Algunos aseguran que se trata de una cuestión cultural, otros, que es un problema del Estado de derecho y de cumplimiento de leyes, lo cierto es que, sin importar su naturaleza, la corrupción es uno de los mayores males que actualmente aquejan a nuestra sociedad.

De acuerdo con Transparencia Internacional, la corrupción se define como “el abuso del poder para beneficio propio” y puede clasificarse en “corrupción a gran escala, menor y política, según la cantidad de fondos perdidos y el sector en el que se produzca”.

En México, su impacto puede percibirse en diversos ámbitos de la vida nacional, pero ¿cómo podemos medirlo?

Según el estudio “**México: Anatomía de la Corrupción** (2ª edición)”, elaborado por el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO), la organización civil Mexicanos Contra la Corrupción y el Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE), si definir a la corrupción resulta un ejercicio complejo, medirla lo es aún más.

Por ello, precisa el documento, ante la dificultad -o incluso imposibilidad- de conocer exactamente el número de **actos de corrupción** cometidos, se han desarrollado metodologías alternativas para su medición.

En ese sentido, el análisis explica que las mediciones más utilizadas son los índices de percepción que, en lugar de contabilizar los actos de **corrupción**, aplican encuestas a ciudadanos y paneles de expertos para conocer su apreciación acerca de los **niveles de corrupción en un país** y/o en algunas de sus instituciones.

Con estas mediciones –asegura– se busca tener una idea aproximada de la frecuencia de los **actos de corrupción** bajo el supuesto de que si la incidencia de los mismos es mayor también será mayor el **nivel de la corrupción** que sus ciudadanos y expertos perciban.

En ese sentido, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) elabora diversos análisis y encuestas que permiten construir un panorama sobre la percepción de la **corrupción en México**.

De acuerdo con su Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental, en 2015, la mitad de la población mayor de 18 años consideró que la **corrupción** es el segundo mayor problema que enfrentan sus estados, solo por debajo de la inseguridad y la delincuencia.

El mismo documento revela que 88.8% de la población piensa que la **corrupción es una práctica que ocurre de manera frecuente** o muy frecuentemente entre los servidores públicos o empleados del gobierno, quienes son percibidos de abusar de sus funciones para obtener beneficios personales.

Por otro lado, en lo que se refiere al sector privado, el Inegi revela en su Encuesta Nacional de Calidad Regulatoria e Impacto Gubernamental en Empresas (ENCRIGE) 2016, la primera en su tipo, que la corrupción en el país es vista por este sector como uno de los cinco principales obstáculos para el crecimiento de las empresas.

El mismo análisis develó que 64.6% de los establecimientos dijo verse orillado a participar en actos de corrupción para agilizar algún trámite, mientras que 39.4% señaló como motivo el evitar multas o sanciones.

Los costos monetarios son solo una de las consecuencias que traen consigo los **actos de corrupción en México** y que diversos organismos e instituciones tanto nacionales como internacionales han tratado de medir.

El INEGI divide al costo monetario de la **corrupción** en dos: directo e indirecto. El primero - explica- se refiere al el dinero que los ciudadanos y las empresas deben destinar a pagos de sobornos o para la entrega de regalos o favores que les son solicitados por los servidores públicos o intermediarios para agilizar, aprobar o evitar trámites, pagos, solicitudes o inspecciones.

El indirecto puede ser monetario o no monetario, y se manifiesta de diferentes formas, por ejemplo, una disminución en la inversión extranjera a causa de un entorno que dificulta la libre competencia, una mayor desigualdad en la distribución de los recursos o una erosión de la legitimidad y confianza en las instituciones, entre otras.

El Inegi descubrió que el **impacto económico de la corrupción** fue mayor en la población que en las empresas, pero que el costo promedio del soborno por agente fue superior en las empresas que lo observado en la población.

Así, definió que el costo total por **actos de corrupción** en millones de pesos fue de 6,419 para la población y de 1,612 para las unidades económicas o empresas, mientras que el costo promedio de un acto de corrupción fue de 2,799 pesos por adulto víctima y de 12,243 por empresa víctima.

Como señala la institución, es muy complejo medir todos los costos asociados a la **corrupción**, no obstante, resulta importante tratar de aproximar su cuantificación para dimensionar el problema que representa en la sociedad.

Aunque es difícil cuantificar los costos que la corrupción tiene en nuestro país, existen estimaciones sobre la dimensión del problema. Algunos análisis calculan que el costo anual de la corrupción alcanza hasta 1.6 billones de pesos. El Banco Mundial ha advertido que esta misma cifra equivale al 9% del PIB, mientras que el Fondo Monetario Internacional (FMI) estima que un país corrupto tiene una inversión hasta 5% menor a su potencial.

Según el Índice Global de Impunidad 2015, México se encuentra dentro de los cinco países con niveles más altos de impunidad de un total de 59 países que cuentan con información estadística suficiente para calcular este índice. La Organización Transparencia Internacional ubica a nuestro país en el lugar 75 en materia de corrupción, sólo superando a países como Nigeria y Etiopía. A nivel regional, según el Índice de Percepción de la Corrupción 2017, México se encuentra en la sexta peor posición, solo por arriba de Paraguay, Guatemala, Nicaragua, Haití y Venezuela.

En México 95 por ciento de los delitos de corrupción quedan impunes. Esto hace evidente las grandes fallas que existen en las leyes, las instituciones jurídicas, y la debilidad de un sistema judicial que ha permitido que servidores públicos corruptos y particulares que participan en hechos de corrupción escapen a la acción de la justicia.

Hoy la corrupción ya no se percibe solo como un problema que afecta el funcionamiento de los sistemas políticos y de la convivencia entre ciudadanos pertenecientes a la misma colectividad social. Ella es más bien reconocida como una de las principales amenazas a la democracia, pues conspira contra su legitimidad, vulnera el Estado de derecho y afecta el uso de recursos públicos orientados al cumplimiento de derechos o a fines de interés colectivo. Por ello, un acto de corrupción constituye una grave muestra de deslealtad frente

a las reglas que debieran regir un comportamiento social honesto, pues supone el aprovechamiento inmoral de lo público para un beneficio privado, acción que es aún más nociva cuando la ejecutan personas que detentan cargos públicos.

SEGUNDO.- La prescripción de la acción penal es la extinción del poder del Estado para perseguir un delito por el transcurso del tiempo.

De igual manera, el profesor Andrés Gil Domínguez, en un proyecto de ley publicado en 2015, señaló que "La prescripción de lo acción penal implica lo asunción por parte del Estado de un límite temporal del iuspunienti en garantía del derecho que titulariza toda persona de ser juzgada en un plazo razonable y en aras de lo seguridad jurídica."

La prescripción es la **"garantía"** de quienes son perseguidos por el Estado por el supuesto de haber cometido un delito, de ser juzgados en un plazo razonable; En este mismo ámbito, la investigación para la realización de esta iniciativa ha llevado a concluir que el sistema de penas actuales, sean penales o administrativas no han logrado su fin disuasivo; y es que en la realidad, las prescripciones en México incitan a que muchos personas decididas a violar la ley terminen por incluir en su estrategia para hacerlo el tiempo de prescripción del delito de la pena.

Lo información aquí presentada, robustece lo postura de la necesidad de llevar la imprescriptibilidad al texto al Código Penal del Estado de Campeche, obteniendo con ello dos resultados: por un lado, la posibilidad de sancionar de una manera más severa a quienes caigan en los tipos penales que aquí se mencionan, y por otro lado, para que la misma severidad del castigo realmente ayude a disuadir al servidor público o al ciudadano a evitar lo comisión de este tipo de actos.

No obstante ello, existen determinados bienes que debido a su naturaleza o valor social han recibido por parte de los Congresos y de la comunidad internacional una protección especial a favor de los más débiles mediante la instauración de la imprescriptibilidad de la acción penal. El mensaje normativo y simbólico es contundente: no importa el tiempo que pase, quien atente contra dichos bienes, será perseguido hasta que sea sometido a un proceso penal. El paso del tiempo no garantizará lo impunidad penal.¹

1 GIL, A. . (2015). Imprescriptibilidad de los delitos de corrupción. Imprescriptibilidad de los delitos de corrupción, AR/DOC/4338/2015,7. Octubre 2018, De SCRIBD Base de datos.

Esto en el marco del deterioro de la calidad de vida y la generación de mayor desigualdad, reconociendo que la afectación o estos valores sociales superiores deben ser perseguidos, y en su caso castigados, sin lo atenuante de la prescripción.

TERCERO.- El objetivo de la presente iniciativa consiste en considerar la imprescriptibilidad de los delitos por hechos de corrupción cometidos por servidores públicos, con el fin de evitar la impunidad en estos casos, ya que no son pocos los casos que se presentan por esta razón.

Los actos de corrupción son hechos que dejan un daño permanente en la sociedad, por ello es que la suscrita considera que los delitos cometidos por hechos de corrupción deben ser permanentes e imprescriptibles; por lo cual es importante modificar nuestra legislación, con la finalidad de que se pueda ejercer la acción penal en contra de quien o quienes resulten responsables por algún delito por hechos de corrupción en el momento que se determine su responsabilidad y que no solo con el transcurso del tiempo se deje de tener responsabilidad sobre sus actos. **En estados como Colima, Chihuahua y Jalisco los delitos por hechos de corrupción son imprescriptibles:**

CODIGO PENAL DE COLIMA

ARTÍCULO 114. **Es imprescriptible la acción persecutoria en los siguientes casos:** (REFORMADO DEC. 511, P.O. 04 JULIO 2015)

....

II. Por los delitos de peculado, cohecho, enriquecimiento ilegítimo y desaparición forzada de personas; y

III. Cuando el delito cometido atente contra el derecho a recibir alimentos de los menores e incapaces.

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

CAPÍTULO X

CADUCIDAD Y PRESCRIPCIÓN Artículo 105. Efectos y características de la prescripción La prescripción es personal y extingue la pretensión punitiva y la potestad de ejecutar las penas y las medidas de seguridad, y para ello bastará el transcurso del tiempo señalado por la ley.

Los delitos de extorsión; **tráfico de influencias**, previsto en el artículo 265; **cohecho**, en el supuesto que prevé el artículo 269, fracción II; **peculado**, en la hipótesis señalada en el artículo 270, fracción II; **concusión**, de acuerdo con el artículo 271, fracción II; homicidio calificado; tortura, y **enriquecimiento ilícito**, de acuerdo con el numeral 272; así como aquéllos previstos en los artículos 171, 172, 173, 174, 175, 178 y 184 de este Código, cometidos en contra de personas menores de edad o de las que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de resistirlo, son imprescriptibles. [Artículo reformado en su segundo párrafo mediante Decreto No. LXV/RFLYC/0798/2018 XII P.E. publicado en el P.O.E. No. 58 del 21 de julio de 2018]

16 DE OCTUBRE DE 2020

“Los delitos de corrupción serán para siempre, ya que el Congreso del Estado aprobó ayer reformas que los hacen imprescriptibles.

En su sesión de ayer, el pleno del Legislativo avaló un dictamen que reforma el artículo 100 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco y adiciona un párrafo al artículo 144, que textualmente establece que “los delitos por hechos de corrupción serán imprescriptibles”.

FUENTE: EL DIARIO NTR, GUADALAJARA, JALISCO

Con esta adición al Código Penal del Estado que se propone en la presente iniciativa, se busca que los servidores públicos que han cometido ilícitos en perjuicio de la sociedad campechana, no evadan su responsabilidad y se les someta a la justicia por los cargos que se les imputa.

En el país y en nuestro estado han sido evidentes los casos de corrupción por lo que es necesaria considerar esta iniciativa que es de beneficio para los ciudadanos y el erario público, evitando la impunidad por delitos de corrupción, que lastiman a la sociedad mexicana y campechana. **DELITOS COMO ENRIQUECIMIENTO ILICITO, EJERCICIO INDEBIDO O ABANDONO DE SERVICIO PÚBLICO, ABUSO DE AUTORIDAD, USO INDEBIDO DE ATRIBUCIONES Y FACULTADES, INTIMIDACIÓN, TRÁFICO DE INFLUENCIAS, COHECHO, PECULADO, ENTRE OTROS, DEBEN SER IMPRESCRIPTIBLES.**

QUE EL SER SERVIDOR PUBLICO SEA UN PRIVILEGIO Y NO UNA OPORTUNIDAD PARA SER UN CORRUPTO.

Por lo anteriormente expuesto, se propone al pleno de este Congreso el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

NÚMERO _____

ÚNICO: Se reforma el artículo 122 y se adiciona un artículo 302 sexies, ambos del Código Penal del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 122.- Serán imprescriptibles los siguientes delitos:

Homicidio calificado;

Feminicidio;

Violación;

Tortura;

Desaparición forzada de personas;

Secuestro;

Trata de personas **y**;

Delitos contra el erario y el servicio públicos por hechos de corrupción.

.....

TÍTULO DÉCIMO QUINTO

DELITOS CONTRA EL ERARIO Y EL SERVICIO PÚBLICOS
por hechos de corrupción

.....

CAPÍTULO X

REGLAS COMUNES

ARTÍCULO 302 bis.- Para los efectos de este Código, son servidores públicos las personas mencionadas en el artículo 89 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

.....



PODER LEGISLATIVO
ESTADO DE CAMPECHE



GRUPO PARLAMENTARIO

ARTÍCULO 302 sexies.- Los delitos contra el erario y el servicio públicos por hechos de corrupción, se considerarán permanentes e imprescriptibles.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

Dado en el salón de sesiones a los 21 días del mes de Octubre de 2020.

ATENTAMENTE

DIP. NELLY DEL CARMEN MARQUEZ ZAPATA